

mito todo e cada cosa e parte dello, del caso mayor al menor ynclusive, como dicho es. E mando a qualquier escrivano por quien los dichos proçesos e abtos e sentençias e mandamientos pasaran que los resten e cancelen de sus registros, porque por virtud dellos non sea fecho nin porçedido contra vos en cosa alguna; a los quales mando todo que asy guarden e fagan e cunplan, non enbargantes las leyes que el rey don Juan, mi bisaguelo, fizo e ordeno en las cortes de Briviesca, en que se contiene que las cartas de perdon non valan, salvo sy son o fueren escriptas de mano de mi escrivano de camara e refrendadas en las espaldas de los del mi consejo e letrados, e que las leyes e fueros e derechos valederos non puedan ser derogadas salvo por cortes; e las leyes que dizen que las cartas dadas contra ley o fuero o derecho deven ser obedecidas e non conplidas, nin otras qualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos, usos e costunbres e pragmaticas sanciones de mis regnos, nin otras qualesquier cosas e parte dellas. E en quanto a lo suso dicho atañe o atañer pueda, yo del dicho mi propio motuo e çerta çiençia dispenco con todo ello e lo abrogo e derogo en quanto a esto, e es mi merçed e final estimacion e deliberada voluntad que syn embargo nin contrario alguno nin enpedimento alguno este perdon que yo fago vala e sea guardado e conplido en todo e por todo, para agora e para syenpre jamas, a vos los sobredichos e a cada uno de vos. E los unos e los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes a los que lo contrario fizieren para la mi camara. E demas, mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo estoviera, e sea del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de, ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Ubeda a veynte e quatro dias del mes de setienbre, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado.

1458-IX-28.—Enrique IV al concejo de Murcia, dando creencia a Gonzalo de Saavedra, comendador mayor de Montalbán y de su consejo. (A.M.M., Cart. Cit., fol. 72v. Publicada por TORRES FONTES en *Fajardo el Bravo*, ap. doc. 44, págs. 162-163.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahan, del Algarbe, de Algezira,



e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que sobre algunas cosas conplideras a mi serviçio e a bien desa çibdad, yo enbio aya a Gonçalo de Saavedra, comendador mayor de Montalvan, del mi consejo.

Yo vos mando a todos e a cada uno de vos que le dedes fe e crencia a lo que de mi parte vos dira, e aquello fagades e pongades en obra como sy yo mesmo por mi persona vos las dixese e mandase, e le dedes todo el favor e ayuda para fazer e conplir e executar las cosas que le yo mande e encomende, que fareis por manera que lo pueda fazer e poner en obra. E que en ello nin en parte dello le non pongades nin consyntades poner embargo nin contrario alguno, por quanto asy cunple a mi serviçio e a bien e pro comun desa çibdad e su tierra. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara; e demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades personalmente ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Ubeda, veynte e ocho dias de setienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fize escrevir por su mandado.

1458-IX-28, Ubeda.—Cédula real al concejo de Murcia, ordenando que obedezcan al comendador Gonzalo de Saavedra que envía a esa ciudad. (A.M.M., carta original, caja 1.^a, n.º 135, y TORRES FONTES, *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV"*..., ap. doc. XVII, págs. 475-476.)

El rey. Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia.

